



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en el índice 41 del expediente digital memorial suscrito por la demandada donde confiere poder a un profesional del derecho. Sírvase proveer. (4).

Buenaventura (V), 23 de marzo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Jerson Ruiz Sinisterra y Otros
Demandado: Salud Arellano Cedeño
Radicación: 761093105003-2021-00162-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 175

Buenaventura (V), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial y, revisado el expediente digital, ciertamente en el índice 41 obra memorial suscrito por la demandada SALUD ARELLANO CEDEÑO, mediante el cual confiere poder especial al doctor WILSON JAMES BURBANO GARCES para que la represente judicialmente en este asunto; así las cosas, es dable acudir a lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P.¹, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., en el sentido de tener por notificado el auto admisorio de la demanda por conducta concluyente; considerando que, el citado escrito lleva su firma y por lo mismo denotan que tienen conocimiento de la existencia del proceso. De ahí que, se les correrá el traslado de rigor por el término de diez (10) días para que procedan a dar contestación a la demanda, de acuerdo con el artículo 74 ibidem.

¹ Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.



Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SALUD ARELLANO CEDEÑO**, según lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada el término de diez (10) días para contestación de la demanda, de conformidad con el Artículo 74 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **WILSON JAMES BURBANO GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.593.634 de Cali y tarjeta profesional No.100055 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la demandada SALUD ARELLANO CEDEÑO, en los términos anotados en el memorial poder obrante en el índice 41 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

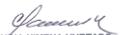


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mar 24 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2386202a3913f741c53c8b66fe63b74d5e011dc50805ace7acda3351e52845**

Documento generado en 23/03/2023 12:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>